



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 25 de Septiembre de 2025

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
POR EL CUAL SE EXPIDE SU REGLAMENTO INTERIOR, CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

Que el transitorio octavo del Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció la obligación de las entidades federativas para armonizar su marco jurídico estatal.

Que la reforma correspondiente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el 13 de noviembre del precitado año, estableció la integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán por personas magistradas civiles y penales electas por voto popular, que entrarán en funciones a partir del día 15 de septiembre de 2025.

Que el pasado 30 de junio del año en curso, se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que en su artículo 10, fracción III, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para establecer su normatividad interna, esto es, la que le permita desempeñar plenamente sus atribuciones constitucionales y legales.

Que conforme a lo anterior, este órgano colegiado tiene a bien aprobar y expedir el Reglamento Interior del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para quienes integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como para los servidores públicos correspondientes.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **CEDETIC:** Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- III. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. **Magistratura, magistrada o magistrado:** persona titular de Sala Penal o de ponencia en Sala Colegiada Civil, electa por voto popular;
- V. **Magistratura Suplente:** persona electa por el Pleno del Tribunal, que ocupa provisionalmente el cargo de magistrado o magistrada;
- VI. **Órgano:** Órgano de Administración Judicial del Estado de Michoacán;
- VII. **Pleno:** Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán;
- VIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IX. **Presidencia:** Magistrada o magistrado titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- X. **Presidencia sustituta:** Magistrada o Magistrado que ocupa la Presidencia en ausencia de su titular;
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- XII. **Sala:** Tribunal jurisdiccional de segunda instancia;
- XIII. **Secretario o secretaria:** Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;
- XIV. **Sistema de Seguimiento de Sesiones del Pleno (SISESE):** es una herramienta para la consulta del contenido de las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XV. **Supremo Tribunal:** Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; y,
- XVI. **Tribunal de Disciplina:** Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 3. El Pleno es el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial y está integrado por el número de magistraturas que determine la Constitución y la Ley Orgánica.

Funcionará en Pleno, así como en ocho salas unitarias penales y ocho salas colegiadas civiles, una en cada región judicial, con excepción de la región Morelia, la cual contará con dos salas unitarias

penales y dos salas colegiadas civiles. Tendrán la competencia que les asigne la Ley Orgánica, y residirán en el municipio que corresponda a la región respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO SESIONES DEL PLENO

Artículo 4. El Pleno funcionará con las magistraturas y con la Presidencia, bastando la presencia de la mitad más uno para que pueda sesionar. Cuando no se reúna el quórum necesario, sin causa justificada, se convocará a nueva sesión, la que deberá llevarse a cabo el día hábil siguiente con los integrantes del Pleno que concurran y los acuerdos se tomarán por mayoría.

Tendrá su sede en la ciudad de Morelia, donde sesionará de manera regular; podrá sesionar en cualquier municipio del Estado de Michoacán, conforme a la disponibilidad presupuestaria y previa aprobación del Pleno.

La participación de los integrantes en sesión del Pleno podrá ser presencial, virtual o mixta. En caso de ser virtual, se realizará a través de los diversos medios tecnológicos con que cuente el Poder Judicial, requiriéndose para ello que se solicite con anticipación para disponer del medio que se vaya a utilizar.

Artículo 5. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia o, extraordinariamente, por la mitad mas uno de las magistraturas.

En caso de sesiones virtuales, se comunicará el orden del día a través del Sistema de Seguimiento de Sesiones del Pleno y el CETIC otorgará las herramientas tecnológicas para que se lleve a cabo.

Artículo 6. Las sesiones del Pleno tienen el carácter de ordinarias y extraordinarias; serán públicas, salvo aquellas que la Ley, el interés público o la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales, exijan que sean privadas.

La Presidencia adoptará las medidas necesarias para que el carácter público de las sesiones garantice la autonomía de las deliberaciones del Pleno, el funcionamiento ordenado del mismo, la disciplina y la seguridad del lugar. De considerarlo necesario, podrá ordenar que abandone el recinto el integrante del público que no acate las medidas que se tomen.

Los integrantes del público no podrán grabar en audio o video, ni tomar fotografías, durante las sesiones, salvo autorización previa de la Presidencia. Quien actúe en contravención a lo anterior, no podrá continuar presente en el recinto.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por quincena conforme al artículo 8 de la Ley, en días y horas hábiles, preferentemente los días lunes o viernes de la semana que corresponda, concluyendo hasta en tanto se hubieren agotado todos los asuntos del orden del día; serán registradas en audio, video y/o en cualquier medio idóneo que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información para su ulterior consulta.

Cuando no sea posible analizar todos los asuntos en horas hábiles, se continuará en horas inhábiles, sin necesidad de que se habiliten; salvo que el Pleno determine suspenderla para reiniciarla en nueva

fecha y hora, las que serán determinadas en la misma sesión que se suspenda.

Artículo 8. Iniciada la sesión, el Pleno podrá decretar los recesos que considere necesarios para estar en condiciones de analizar los asuntos del orden del día, los que reiniciarán el mismo día en que se hubieren autorizado.

Cuando no sea posible por causa de fuerza mayor o caso fortuito iniciarla en la fecha y hora señalada, la Presidencia diferirá para nueva fecha y/u hora, comunicándolo de inmediato a los integrantes del Pleno.

Se consideran como días hábiles, todos los días el año, con excepción de los que establezca el órgano de administración; y como horas hábiles, de las ocho a las veinte horas; siendo facultad de la Presidencia habilitar días y horas inhábiles para la celebración de las sesiones, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias el Pleno conocerá de los asuntos que establece la Ley.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de las magistraturas o cuando lo juzgue necesario la Presidencia por la importancia, urgencia o gravedad del asunto a tratar.

Artículo 11. Serán motivo de sesiones extraordinarias las siguientes:

- I. Elección de la magistrada o magistrado que ocupará la Presidencia del Supremo Tribunal;
- II. Elección de la magistrada o magistrado que ocupará la Presidencia del Supremo Tribunal, con carácter sustituto;
- III. Elección de la persona que ocupará, como suplente, la magistratura que corresponda a quien ocupe la Presidencia cuando no integre Sala, quien deberá reunir los mismos requisitos que establece la Constitución para las magistraturas; una vez electo o electa, protestará el cargo conforme a este Reglamento, teniendo la facultad de integrar Pleno y emitir voto;
- IV. Rendición del informe anual de labores;
- V. Postulación y elección de tres personas, a fin de que conformen el Comité de Evaluación del Poder Judicial;
- VI. Integración de comisiones que se estimen necesarias que coadyuven a la buena marcha de la administración de justicia; y,
- VII. Las que la Presidencia, o la mitad más uno del total de las magistraturas, consideren que reúnan el carácter de extraordinario.

Artículo 12. El orden del día será establecido por la Presidencia según proyecto que le presente la secretaria o secretario, quien a su vez le auxiliará para realizar las convocatorias, conducir las sesiones, instruir la conexión remota de las magistraturas que

asistan virtualmente, levantar el acta respectiva, dar fe de las votaciones y recabar las firmas de los asistentes autógrafa o electrónicamente.

Artículo 13. La convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Día, hora y lugar en que se celebrará; y,
- III. Proyecto de orden del día.

Se enviará a través del Sistema de Seguimiento de Sesiones del Pleno, que contendrá los documentos que den soporte a los puntos a tratar; en caso de no estar en operación, o a consideración del convocante, se hará por medio escrito o por vía electrónica.

En las convocatorias para sesión ordinaria se incluirá copia del acta de la sesión anterior a fin de que los integrantes del Pleno realicen las observaciones que correspondan; para que, en su caso, sea aprobada por votación del Pleno.

Artículo 14. Los integrantes del Pleno tomarán lugar en el sitio previamente designado, reservándose lugar apropiado para la Presidencia, a cuyo lado estará la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 15. Los magistrados y magistradas deberán asistir desde su comienzo a las sesiones de Pleno y permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada. En ningún podrán enviar a persona para hacerse representar.

En el acta correspondiente se indicará si su ausencia, retraso o retiro es injustificado o justificado, precisándose en este último caso, la causa que lo justifique.

Artículo 16. Durante el análisis y discusión de un proyecto o tema sometido a decisión, cada integrante del Pleno se orientará por las siguientes reglas:

- I. **Intervención de las Magistraturas.** La Presidencia otorgará la palabra a las Magistraturas en el orden de prelación en que lo soliciten, quienes podrán tener hasta tres intervenciones;
- II. **Primera ronda.** En primera intervención, las Magistraturas podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos.

Concluidas todas las intervenciones, la o el ponente, podrá dar respuesta conjunta a los planteamientos expuestos hasta por cinco minutos;
- III. **Segunda ronda.** En segunda intervención, las Magistraturas podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos.

En segunda ronda, la o el ponente podrá atender todos los argumentos formulados hasta por tres minutos;

- IV. **Tercera ronda.** En tercera intervención, las Magistraturas

podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos.

En esta última ronda, la o el ponente podrá atender los argumentos formulados hasta por el mismo tiempo;

- V. **Prevención.** La Presidencia podrá indicar a las Magistraturas que su tiempo de intervención está por agotarse o se ha agotado, procurando que culminen sus argumentos o exposición;
- VI. **Prohibición de interrupción.** En el curso de las intervenciones, los integrantes del Pleno se abstendrán de interrumpir a la Magistratura que esté en uso de la palabra;
- VII. **Consulta.** Después de agotar las rondas de intervenciones, la Presidencia preguntará al Pleno si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, a fin de que se tome la votación correspondiente;
- VIII. **Votación.** La Presidencia podrá someter a votación el asunto y preguntará si formularán algún voto; y,
- IX. **Resultado.** La Secretaría recabará y dará cuenta del resultado de la votación.

Acto seguido, la Presidencia realizará la declaratoria correspondiente.

En cualquier cuestión sometida a consideración del Pleno se requiere el voto mayoritario de sus integrantes presentes, quienes únicamente podrán abstenerse de votar por excusa o impedimento, que deberá invocarse oralmente antes de su discusión y votación. La Presidencia someterá a calificación del Pleno la excusa o el impedimento y, de resultar procedente, el asunto será decidido sin el voto de quien lo invocó, asentándose lo conducente en el acta de la sesión.

Si quien fuere designado ponente estimara tener excusa o impedimento para formular propuesta de proyecto, así como de participar en su resolución, dará aviso de tal situación a la Presidencia para que se integre al proyecto de orden del día de la sesión siguiente a aquella en que le fue asignado el asunto. Calificado legal el impedimento o excusa, se reasignará el asunto.

Artículo 17. Las votaciones se emitirán, en favor o en contra, a mano alzada, por cédula o voto secreto, o bien, a través del mecanismo electrónico que se implemente para tal efecto, a elección de la Presidencia o conforme determine el Pleno, en consideración al tema o cuestión sometida a decisión.

Cuando se trate de la elección de Presidente o Presidenta, así como de quien lo sustituya, y de los integrantes del Órgano de Administración, o en los casos que así lo estimare conveniente la mayoría de los miembros presentes en la sesión, el escrutinio se hará mediante cédula o voto secreto.

En el acta únicamente se consignará la votación general, así como el nombre de quien resulte electo y solo se hará constar el nombre del votante cuando así lo pida el interesado al emitir su voto.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Magistrado o Magistrada que disienta del sentido de un proyecto podrá emitir voto particular. Si comparte la decisión de la mayoría, pero discrepa de las consideraciones podrá emitir voto concurrente. En cualquier caso, se harán constar en el acta respectiva.

Para la incorporación del voto concurrente o del voto particular, corresponderá a la magistratura que lo formule remitir a la magistratura ponente, dentro del plazo de 3 días hábiles, el documento físico o digital que lo contenga, a fin de que sea engrosado en la sentencia correspondiente.

Artículo 18. Cuando en el asunto a tratar existan controversias que se susciten entre las Salas sobre jurisdicción, competencia, acumulación, excusas o recusaciones, las personas titulares de las mismas, estarán excusadas de participar en la votación del proyecto que resuelve el asunto.

Artículo 19. Por cada sesión se levantará un acta que firmarán de forma autógrafa o electrónica las y los integrantes del Pleno que hubiesen concurrido y la secretaria o secretario.

Si alguno o alguna se negare a firmarla o no fuere posible recabar su firma, se asentará la razón de ello por la Secretaría General.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno se suspenderán cuando:

- I. Exista propuesta fundada que presente una o varias de las magistraturas, y el Pleno lo apruebe;
- II. No se pueda continuar con su desahogo, por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- III. El Pleno acuerde atender otro asunto que en motivo de su urgencia o gravedad se deba de analizar inmediatamente.

Artículo 21. Fuera de los casos de excepción que contempla el presente reglamento, la persona titular de la Secretaría General hará llegar a las Magistraturas la convocatoria de las sesiones ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando toda la documentación necesaria relacionada con los asuntos a tratar; las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a menos que por la urgencia, gravedad o importancia, se deba citar en un tiempo menor, siempre y cuando permita su presencia a los integrantes del Pleno.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias se desarrollarán conforme a las siguientes etapas:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Declaratoria de la existencia de quorum requerido para el inicio de la sesión;
- III. Lectura o dispensa de la lectura del orden del día, así como su aprobación, modificación o reprobación;
- IV. Desahogo del orden del día:
 - a) Lectura, aprobación o desaprobación del acta de la sesión anterior;

- b) Turno de asuntos;
- c) Lectura de los puntos resolutivos de las resoluciones a tratar, su análisis, aprobación, modificación o reprobación;
- d) Asuntos especiales que requieran aprobación del Pleno, de los señalados en la Constitución y en la Ley;
- e) Lectura de las comunicaciones oficiales; y,
- f) Asuntos generales. Los que se atenderán en el siguiente orden:
1. Asuntos generales de las magistraturas; mismos que se atenderán en el orden en que se pida el uso de la palabra, de no ser posible esto, atendiendo el orden previsto para el pase de lista.
 2. Asuntos generales de la Presidencia.
 3. Asuntos generales de la Secretaría General.
- V. Declaración de clausura.
- Todas las participaciones que se hagan dentro de la sesión de Pleno, se consignarán en el acta de manera literal, las cuales previamente serán presentadas a quienes lo hayan hecho para su revisión y visto bueno.
- Artículo 23.** El o la titular de la Secretaría General publicará en estrados y en el sistema electrónico implementado por CEDETIC, el día anterior a la sesión, la lista de asuntos públicos a tratar. Los asuntos reservados por disposición legal no se listarán.
- Artículo 24.** Los asuntos de la competencia del Pleno se tramitarán y decidirán atendiendo a lo dispuesto en la Ley. En lo que no se oponga o no prevea regulación, se observarán las formalidades siguientes:
- I. Una vez agotado el trámite ante la presidencia conforme a la normatividad aplicable, se asignará el asunto para la elaboración de propuesta de proyecto entre quienes integran el Pleno, por riguroso turno, observando las pautas siguientes:
 - a) Si se trata de asuntos derivados de cuestiones penales, entre las personas titulares de Sala de esa materia, considerando la región de adscripción o, en su caso, la cercanía de la magistratura con el asunto tratándose de retorno por impedimento;
 - b) Tratándose de asuntos de índole civil, mercantil y familiar, la Secretaría General, por conducto de las oficialías de partes ubicadas en la región judicial que por territorio corresponda al caso, lo turnará a la magistratura que competa, salvo que se trate de un retorno por impedimento, en cuyo caso el retorno se hará a la siguiente magistratura que por número corresponda, o bien, a la Magistratura de la Sala Colegiada Civil Regional más cercana al asunto en el supuesto de que todas las magistraturas del lugar del caso estén impedidas para conocerlo; y,
 - II. La persona designada como ponente deberá presentar proyecto de resolución a la Presidencia dentro del término previsto en la ley que rija el asunto de que se trata; a falta de disposición expresa, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se le turne el asunto;
 - III. El proyecto será distribuido a quienes integran el Pleno; hecho lo anterior, se listará el asunto para tratarse en la sesión inmediata siguiente;
 - IV. Los proyectos incluidos en el orden del día podrán retirarse en la sesión:
 - a) A instancia de quien lo presentó, previo a la aprobación del orden del día, bastando su petición; y,
 - b) A instancia de cualquier integrante del Pleno durante el análisis o discusión del proyecto, con la aprobación de los integrantes del Órgano Colegiado, quedando asentadas en acta las razones consideradas para ello.
 - V. El día de la sesión, la persona titular de la Secretaría General dará cuenta con el proyecto en el orden de la lista, leyendo sus puntos resolutivos, y quien presida la sesión lo pondrá a discusión;
 - VI. Si no hubiere observaciones a la propuesta o estuviese suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación;
 - VII. La votación se tomará por la persona titular de la Secretaría General, quien informará a quien presida para que realice la declaratoria correspondiente;
 - VIII. Cuando una propuesta no fuere aprobada íntegramente:
 - a) Si la persona que la presentó acepta las adiciones o reformas propuestas por la mayoría, redactará la resolución en los términos de la discusión;
 - b) Si no las acepta, se retornará a otro integrante del Pleno que conozca de la misma materia de que se trate y forme parte de la mayoría aprobada. Tratándose de materia laboral, no se atenderá la materia del integrante del Pleno;
 - c) El retorno del asunto se hará como si se tratara de uno nuevo; y,

- d) En los casos donde se ordene la reposición del procedimiento, una vez subsanado lo que la originó, el turno corresponderá a la misma ponencia que ya conoció del asunto.

IX. Cuando el pleno estime procedente remitir a otro tribunal un asunto, por no ser de la competencia de los tribunales del fuero común, y fuere devuelto, por estimar que sí lo es, la Presidencia informará al pleno y someterá a su aprobación la autorización para plantear el conflicto negativo de competencia ante la autoridad federal competente, para su substanciación y decisión.

Artículo 25. Para la elección del Magistrado o Magistrada para presidir el Supremo Tribunal de Justicia, se observarán las siguientes formalidades:

- I. La Presidencia saliente convocará a sesión extraordinaria con tres días de anticipación a la fecha que la Ley Orgánica establece para la renovación de la Presidencia;
- II. Integrado el Pleno, sus integrantes emitirán su voto en forma secreta por cédula; la que contendrá el nombre del Magistrado o Magistrada a quien le otorgarán su voto, y se depositará en la urna que al efecto se instale;
- III. La sesión no podrá suspenderse hasta que se realice la designación, pero quien presida podrá decretar hasta dos recesos de quince minutos cada uno;
- IV. Hecha la votación, la persona titular de la Secretaría General procederá al escrutinio, leyendo en voz alta los nombres contenidos en las cédulas y llevando un estricto cómputo de los votos emitidos, así como de las abstenciones y los nulos, si es que los hubiere;
- V. Resultará electo o electa el Magistrado o Magistrada que reúna la mayoría de votos de los presentes;
- VI. Se emitirán las votaciones que sean necesarias hasta que se realice la elección de la Presidencia con la mayoría requerida;
- VII. La Presidencia saliente hará la declaración del nuevo o nueva titular de la Presidencia;
- VIII. En la misma sesión, la Presidencia saliente, tomará protesta al nuevo Presidente o Presidenta, de la siguiente forma:

- Presidente o Presidenta Saliente: «¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/a Presidente/a del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, que se le ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?».
- Presidente o Presidenta electo/a: «Sí, protesto» (levantando la mano).

- Presidente o Presidenta Saliente: «Si no lo hace así, la Nación y el Estado se lo demanden»;

IX. La persona titular de la Secretaría General dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión, agregando como apéndice los votos emitidos; y,

X. El Secretario o Secretaria General informará al Órgano de Administración, al Tribunal de Disciplina y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, de la elección de la nueva Presidencia, de forma inmediata una vez concluida la sesión.

Artículo 26. La Presidencia tomará posesión de su lugar y continuará con la sesión, procediendo a la readscripción a Sala del Magistrado o Magistrada, cuando no hubiere integrado Sala durante su encargo en la Presidencia.

Artículo 27. En la misma sesión se llevará a efecto la elección del Presidente o Presidenta con carácter sustituto atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 25.

En este caso, la protesta se tomará por la Presidencia recién electa.

Artículo 28. La Presidencia rendirá anualmente un informe pormenorizado del estado que guarda la administración de justicia y en general del Poder Judicial, de conformidad como lo que dispone la Constitución y la Ley, siguiendo las siguientes formalidades:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria con dos días hábiles de anticipación a la fecha que señala para tal efecto la Ley;
- II. Habrá un único punto del día, que será el informe anual del Presidente o Presidenta;
- III. Podrá decretarse cambio de sede para la realización del informe anual, para contar con el espacio adecuado para las magistradas y magistrados integrantes del Pleno, así como las Magistraturas del Tribunal de Disciplina, los integrantes del Órgano de Administración, el Gobernador o Gobernadora del Estado, las diputadas y diputados del Congreso del Estado; así como, servidores públicos del Poder Judicial e invitados; y,
- IV. Una vez concluido el informe anual de la Presidencia, el titular de la Secretaría General dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión.

Artículo 29. El Pleno sólo conocerá en sesión extraordinaria únicamente del asunto o asuntos para el que fue convocada.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 30. Además de las atribuciones que le señala la Ley, la persona titular de la Secretaría General tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno, redactar las actas y cuidar que éstas sean firmadas de forma autógrafa o electrónica y archivadas;

- II. Cumplir los acuerdos e instrucciones de Presidencia;
- III. Autorizar con su firma las actas, las resoluciones y las actuaciones del Pleno y de Presidencia, con arreglo a las leyes;
- IV. Cumplir las comisiones que le confieran el propio Pleno o la Presidencia;
- V. Recibir los escritos dirigidos a la Presidencia o al Pleno, asentando en ellos tanto el día y hora en que se reciban, como los nombres y apellidos de quienes lo presenten, recabando, cuando proceda, la ratificación correspondiente;
- VI. Asegurar el sello del Supremo Tribunal y controlar su adecuada utilización;
- VII. Cuidar el archivo del Pleno;
- VIII. Dar cuenta a la Presidencia con los escritos que reciba dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación. En caso de urgencia le informará de inmediato;
- IX. Redactar la correspondencia oficial conforme lo acordado por el Pleno y en su caso por la Presidencia;
- X. Publicar en los estrados electrónicos la lista de las resoluciones del Pleno que deban ser notificados con arreglo a las leyes procesales; o en su caso, la publicación de las listas impresas;
- XI. Expedir, previa autorización de Presidencia, copias certificadas de los documentos que obren en las oficinas del Supremo Tribunal, cuya expedición no esté encomendada a otros funcionarios;
- XII. Controlar y vigilar la práctica correcta de las notificaciones ordenadas; y,
- XIII. Las demás que le encomienden los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos, acuerdos y cualquier otro instrumento normativo que apruebe el Supremo Tribunal.

Artículo 31. En ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría General, tendrá el carácter de encargado o encargada la persona servidora pública que designe el Presidente o Presidenta y que cumpla con los requisitos para el cargo establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 32. Todas aquellas cuestiones no previstas en la Ley o en este reglamento, se regularán conforme a lo que determine el Pleno.

TRANSITORIOS

Primero. El Reglamento contenido en el presente Acuerdo se publicará de inmediato en el portal de internet del Poder Judicial de Michoacán y en los estrados electrónicos de la Presidencia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. En tanto se cuente con el sistema electrónico necesario para remitir las convocatorias y documentos relativos a las sesiones, así como para llevar el turno de los asuntos del Pleno, se utilizará el correo electrónico y el control manual.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Interior del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 23 de enero de 2024 en el Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los acuerdos y disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

Morelia, Michoacán a 19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Hugo Alberto Gama Coria, en cuanto Presidente, Guillermina Hernández Arteaga, Miguel Ángel Moreles Vázquez, Elvia Higuera Pérez, Edward Fernando Arreola Hernández, Norma Lorena Gaona Farias, Jaime Noé Esparza Duarte, Gabriela Manzo Ortiz, María del Carmen Ramírez Chora, José María Cázares Rosales, Josceline Infante Esquivel, Enock Iván Barragán Estrada, Ma. Isabel Torres Murillo, Genaro Álvarez Pérez, Mayra Xiomara Trevizo Guízar, Julio César Valdés Reséndiz, Citlalli Fernández González, Rafael Argueta Mora, Dalia Álvarez Vega, Javier Cervantes Martínez, Viridiana Villaseñor Aguirre, Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Araceli Palomares Miranda, José López Esteban, Sandra Luz Hernández Guzmán, Manuel Padilla Téllez, Laura Elena Alanís García, Carlos Abraham Ayala Rodríguez, Martha Magaly Vega Alfaro, Jorge Derio Camacho Zapiain, Alejandra Elenni Velázquez Espino y Mario Sotelo Rodríguez, ante Licet Hernández Figueroa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe. (Rúbricas).

Listada en su fecha. Conste. (Firmado).

